

Expediente: 2021/G01_02/000092

Ref. [REDACTED]

Asunto: Sueldos y salarios policía local.

Denunciado: Ayuntamiento de Alaquàs

**Dirección de Análisis e
Investigación**

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Alerta presentada

Se presentó alerta ante esta Agencia relativa a la presunta existencia de irregularidades en las retribuciones asignadas a determinados puestos pertenecientes al cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Alaquàs.

SEGUNDO.- Apertura de expediente.

La alerta presentada ha dado lugar a la apertura del expediente 2021/G01_02/000092, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

TERCERO.- Actuaciones efectuadas en la fase de análisis.

A los efectos de realizar un correcto análisis de la denuncia y, en su caso, un mejor desarrollo de las actuaciones de investigación a realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2016, de 28 de Noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se procedió a efectuar al Ayuntamiento de Alaquàs el requerimiento de la siguiente documentación:

- 1.- Copia auténtica de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alaquàs vigente al día de la fecha.
- 2.- Retribuciones asignadas a cada puesto de la relación de puestos de trabajo correspondientes al área de policía local.
- 3.- Informe del funcionario o funcionaria responsable del departamento de recursos humanos en el que se detallen las retribuciones percibidas en concepto de productividad y gratificaciones a los

miembros de la policía local desde el ejercicio 2017 al 2021, detallando número de puesto de la RPT, mes de cobro, importe y concepto.

Dicho requerimiento fue notificado al Ayuntamiento de Alaquàs el día 25 de enero de 2022. En contestación al mismo, se presentó por el citado Ayuntamiento el día 8 de febrero de 2022 (registro de entrada número 2021000133) la documentación requerida.

A los efectos de completar el análisis a efectuar, se remitió un nuevo requerimiento de documentación al Ayuntamiento de Alaquàs el día 6 de marzo de 2022, que se consideró notificado tras el transcurso de 10 días desde su puesta a disposición en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude. En este segundo requerimiento se solicitó al Ayuntamiento de Alaquàs la siguiente documentación:

“Detalle de las retribuciones abonadas los ejercicios 2017 y 2018 a los funcionarios de la policía local que han ocupado un puesto de intendente y a los funcionarios de la policía local que han ocupado un puesto de oficial del Ayuntamiento de Alaquàs. Se solicita que se indique para cada funcionario que haya ocupado puestos de las categorías citadas, los conceptos retributivos e importes de los mismos con carácter mensual”.

En contestación este último requerimiento, se presentó el día 31 de marzo de 2022 (registro de entrada número 2021000431) la documentación requerida.

Del análisis de la documentación se observa lo siguiente:

1.- En el boletín oficial de la provincia número 111 de fecha 12 de junio de 2017, constan publicadas las modificaciones de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alaquàs para el año 2017, aprobadas definitivamente mediante sesión del Pleno de la Corporación de fecha 25 de mayo de 2017. Entre las citadas modificaciones se encuentra la plaza de funcionario de nueva creación que a continuación se indica:

- *Plaza de Intendente Principal de la Policía Local, nº 379, grupo A1, escala superior con Complemento de Destino 28 y complemento específico de 19.000.euros, requisito lingüístico de valenciano nivel “mitjà” de la JQCV.*

Según consta en la información remitida, previamente a dicho acuerdo existía una plaza de Intendente de la Policía Local del grupo A2, la cual se corresponde con el código de plaza 380 y se mantiene tras el acuerdo anterior. Dicha plaza era, hasta el momento de crear la plaza de Intendente Principal, la plaza con mayor nivel funcional en el cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Alaquàs.

2.- En el boletín oficial de la provincia número 201 de fecha 28 de octubre de 2018, constan publicadas las modificaciones de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alaquàs para el año 2018, aprobadas definitivamente mediante sesión del Pleno de la Corporación de fecha 27 de septiembre de 2018. Se observa que, aunque en el edicto no se especifica, la plaza de Intendente Principal pasa a denominarse “Comisario Jefe”.

3.- De los listados de retribuciones percibidas por los funcionarios de la Policía Local del Ayuntamiento de Alaquàs, se observa que el funcionario que ocupa la plaza de Intendente (código

380), sigue percibiendo el mismo importe correspondiente al complemento específico una vez se crea y ocupa la plaza de Comisario Jefe, esto es, a partir de agosto de 2017.

CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.

En virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016, en fecha 18 de mayo de 2022 se emitió informe previo de verosimilitud por parte de la Dirección de Análisis e Investigación, en el que se concluye que existen indicios de que los hechos denunciados son verídicos, ya que dos funcionarios de la Policía Local de Alaquàs (el Intendente y el Comisario) han podido estar percibiendo las retribuciones correspondientes al desempeño de funciones de jefatura de dicho cuerpo de funcionarios de manera simultánea.

En dicho informe se propone el inicio de las actuaciones de investigación correspondientes.

QUINTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 20 de mayo de 2022 se dictó resolución número 433 de inicio de actuaciones de investigación en la que se acuerda requerir al Ayuntamiento de Alaquàs la siguiente documentación:

1.- Informe del funcionario responsable del Área de Personal en el que se indiquen los siguientes extremos:

- Cómo se ha retribuido el desempeño de funciones de jefatura de la Policía Local en el Ayuntamiento de Alaquàs desde el ejercicio 2017 hasta la actualidad.
- Identificación de los funcionarios de la Policía Local del Ayuntamiento de Alaquàs que han percibido retribuciones por el desempeño de las funciones de jefatura de dicho cuerpo de funcionarios desde el ejercicio 2017 hasta la actualidad.

2.- Copia de las nóminas abonadas a los funcionarios indicados en el informe anterior desde el ejercicio 2017 hasta la actualidad.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Alaquàs el pasado día 26 de mayo de 2022 mediante la puesta a disposición en sede de la misma

En contestación al requerimiento contenido en la resolución anterior, se presentó por el citado Ayuntamiento la documentación requerida el día 8 de junio de 2022 (registro de entrada número 2022000811).

SEXTO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 23 de junio de 2022 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

1.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs de fecha 25 de mayo de 2017, se creó en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, una nueva plaza adscrita al cuerpo de la policía local correspondiente con la categoría de "Intendente Principal", actualmente denominada "Comisario Jefe".

- 2.- Previamente a dicho acuerdo existía una plaza de Intendente de la Policía Local que se mantiene tras el acuerdo anterior y que era, hasta el momento de crear la plaza de Intendente Principal, la plaza con mayor nivel funcional en el cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Alaquàs. Esta plaza no ve modificado su complemento específico tras la creación de una plaza de nivel superior en el cuerpo de la policía local.
- 3.- El puesto de Intendente Principal tiene asignado un complemento específico superior al del puesto del Intendente, ya que es el puesto de superior categoría del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Alaquàs.
- 4.- No consta en las nóminas remitidas que se haya abonado complemento de productividad al funcionario que ocupa la plaza de Intendente por el desempeño de labores de jefatura de la policía local.
- 5.- Ambos puestos, el de Intendente y el de Intendente Principal, tienen asignado un complemento específico que, según el Ayuntamiento de Alaquàs, se ha configurado teniendo en cuenta distintos factores a la hora de la valoración de los mismos, no distinguiendo expresamente un factor sobre el desempeño de la labor de jefatura. Dicho complemento aprobado por el pleno es el que se abona a los funcionarios que ocupan los citados puestos.
- 6.- Entiende el citado Ayuntamiento que la labor de jefatura es subsumible dentro del concepto de "responsabilidad" o "mando", que a su vez puede ser susceptible de su consideración dentro del complemento específico o de destino.
- 7.- El artículo 22 de la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana contempla la responsabilidad como factor a valorar para determinar la cuantía del complemento específico.

Dicho informe fue notificado al Ayuntamiento de Alaquàs en fecha 29 de junio de 2022, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia.

SÉPTIMO.- Trámite de audiencia.

Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 13 de julio de 2022, no se han realizado alegaciones al informe provisional por parte del Ayuntamiento de Alaquàs pero se ha presentado un escrito el día 13 de julio de 2022 (registro de entrada número 2022000981) en el que se manifiesta lo siguiente:

"En relación al asunto referenciado ha tenido entrada en este Ayuntamiento con número de registro 8244 del día 30 de Junio de 2022, el documento denominado INFORME PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN, y en él se otorga trámite de audiencia por termino de 10 días hábiles al Ayuntamiento, a contar desde la recepción del informe para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

En el mismo documento y al amparo de lo previsto en el art. 37 de su reglamento de funcionamiento y régimen interior, (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) se recuerda que las Administraciones Publicas están obligadas a comunicar dicho trámite a los sujetos de su organización que pudieran verse afectados.

Ante ello, le pongo de relieve que se ha efectuado la comunicación a que se refiere el Art. 37 del Reglamento citado, a los titulares de los dos puestos sobre los que subyace la investigación instruida por la Agencia, con copia del informe provisional, a saber Intendente y Comisario jefe ambos de la Policía Local, sin que a fecha actual nos conste la formulación de observación, salvedad u objeción alguna.

Y en cuanto se refiere al informe provisional, toda vez que en las distintas fases del mismo, se han facilitado cuanta documentación ha sido solicitada por ese Centro Directivo, y se han emitido informes de los Servicios de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, cuyas aseveraciones y acotaciones son sustancialmente coincidentes con el análisis de los hechos y las conclusiones provisionales del informe, le pongo de manifiesto y solicito formalmente que las conclusiones se eleven a definitivas, y se dicte resolución de sobreseimiento o pronunciamiento favorable para este Ayuntamiento de mi presidencia, con el consiguiente archivo de las actuaciones practicadas”.

OCTAVO.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 19 de julio de 2022. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

“PRIMERO.- *Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2021/G01_02/0000092, se concluye provisionalmente que:*

1.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs de fecha 25 de mayo de 2017, se creó en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, una nueva plaza adscrita al cuerpo de la policía local correspondiente con la categoría de “Intendente Principal”, actualmente denominada “Comisario Jefe”.

2.- Previamente a dicho acuerdo existía una plaza de Intendente de la Policía Local que se mantiene tras el acuerdo anterior y que era, hasta el momento de crear la plaza de Intendente Principal, la plaza con mayor nivel funcional en el cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Alaquàs. Esta plaza no ve modificado su complemento específico tras la creación de una plaza de nivel superior en el cuerpo de la policía local.

3.- El puesto de Intendente Principal tiene asignado un complemento específico superior al del puesto del Intendente, ya que es el puesto de superior categoría del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Alaquàs.

4.- No consta en las nóminas remitidas que se haya abonado complemento de productividad al funcionario que ocupa la plaza de Intendente por el desempeño de labores de jefatura de la policía local.

5.- Ambos puestos, el de Intendente y el de Intendente Principal, tienen asignado un complemento específico que, según el Ayuntamiento de Alaquàs, se ha configurado teniendo en cuenta distintos

factores a la hora de la valoración de los mismos, no distinguiendo expresamente un factor sobre el desempeño de la labor de jefatura. Dicho complemento aprobado por el pleno es el que se abona a los funcionarios que ocupan los citados puestos.

6.- Entiende el citado Ayuntamiento que la labor de jefatura es subsumible dentro del concepto de "responsabilidad" o "mando", que a su vez puede ser susceptible de su consideración dentro del complemento específico o de destino.

7.- El artículo 22 de la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana contempla la responsabilidad como factor a valorar para determinar la cuantía del complemento específico.

SEGUNDO.- En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2021/G01_02/000092 así como de la denuncia correspondiente.

TERCERO.- Notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de Alaquàs y a las personas denunciantes para su conocimiento y efectos oportunos."

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO- Según el informe emitido por la funcionaria responsable de recursos humanos del Ayuntamiento de Alaquàs y de la documentación remitida a esta Agencia tras la emisión de varios requerimientos de documentación, se ha constatado que desde el ejercicio 2001 existe en la relación de puestos de trabajo del citado Ayuntamiento el puesto de Intendente de la policía local, que ha venido percibiendo las retribuciones básicas y complementarias asignadas, tras los acuerdos plenarios de determinación de retribuciones vigentes en cada momento.

SEGUNDO.- En el año 2017 se crea la plaza de Intendente Principal, con un determinado nivel de complemento de destino y de específico asignado al puesto, con la finalidad de cumplir con la normativa en cuanto estructura organizativa mínima, recogida en la normativa vigente en ese momento (artículo 16.2 de la Ley 6/1999, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y Coordinación de Policías Locales y artículo 8 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana), al tratarse de Alaquàs de un municipio cuya población se encuentra en el rango de 20.001 a 50.000 habitantes¹.

¹ Según los datos del INE, la población del Ayuntamiento de Alaquàs en el año 2017 era de 29.474 habitantes.

TERCERO.- El acuerdo de creación de la plaza de Intendente Principal, anterior y las sucesivas plantillas presupuestarias del ejercicio de 2018, así como las Bases del proceso de selección en propiedad fueron objeto de recursos que derivaron en varios procedimientos jurisdiccionales. Según el informe emitido por la funcionaria responsable de recursos humanos del Ayuntamiento de Alaquàs, todos los pronunciamientos judiciales han confirmado las actuaciones municipales y son firmes.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Alaquàs ha informado a esta Agencia que en la configuración de los distintos puestos de superior categoría de la Policía Local se han tenido en cuenta distintos factores a la hora de la valoración de los mismos, no distinguiendo expresamente factor alguno sobre el desempeño de la labor de jefatura. Entiende el citado Ayuntamiento que la labor de jefatura es subsumible dentro del concepto de “responsabilidad” o “mando”, que a su vez puede ser susceptible de su consideración dentro del complemento específico o de destino.

El Ayuntamiento indica en su informe que los puestos de Intendente y Comisario de la policía local sobre los que subyace el acuerdo de inicio de investigaciones por parte de la Agencia Valenciana Antifraude, han venido y vienen siendo retribuidos con las retribuciones básicas y complementarias establecidas en los diferentes acuerdos plenarios y que mientras no se apruebe una nueva valoración de los puestos se ha de respetar el régimen retributivo vigente en cada presupuesto.

QUINTO.- De las nóminas remitidas por el Ayuntamiento de Alaquàs se observa que el puesto de Intendente Principal tiene asignado, como es lógico, un complemento específico superior al del puesto de Intendente. Asimismo, se observa que no consta en las nóminas remitidas que se haya abonado complemento de productividad al funcionario que ocupa la plaza de Intendente por el desempeño de labores de jefatura de la policía local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá

comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciados o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin **de que aleguen lo que crean conveniente**.

CUARTO.- Normativa relativa a la estructura de los cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

La ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, vigente hasta el día 4 de enero de 2018 y por lo tanto en el momento de creación de la plaza de Intendente Principal, establece en su artículo 19 lo siguiente:

“Artículo 19. Jefatura del Cuerpo de Policía Local.

Uno. Los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana estarán bajo la superior autoridad y dependencia del Alcalde o, en su caso, del Concejal que aquél determine.

Dos. El Jefe inmediato y operativo en cada Cuerpo será un funcionario de la máxima categoría existente en la plantilla de Policía Local. En caso de existir más de un funcionario en la máxima categoría, el nombramiento se efectuará por el procedimiento de libre designación, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Tres. El puesto de Jefatura ostenta la máxima responsabilidad en la Policía Local, y tiene el mando inmediato sobre todas las unidades y servicios en los que se organice, ejerciendo las funciones que legal y reglamentariamente se determinen”.

Por otro lado, el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana establece en los artículos 8, 9 y 22 lo siguiente:

“Artículo 8. Organización

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ajustar su organización a la siguiente estructura mínima:

1.1. En municipios de 5.001 a 10.000 habitantes:

- a) Por cada 5 Agentes, 1 Oficial.*
- b) Por cada 2 o más Oficiales, 1 Inspector.*

1.2. En municipios de 10.001 a 15.000 habitantes:

- a) Por cada 5 Agentes, 1 Oficial.*
- b) Por cada 2 o 3 Oficiales, 1 Inspector.*

1.3. En municipios de 15.001 a 20.000 habitantes:

- a) Por cada 5 Agentes, 1 Oficial.*
- b) Por cada 2 o 3 Oficiales, 1 Inspector.*
- c) Por cada Inspector o más, 1 Intendente.*

1.4. En municipios de 20.001 a 50.000 habitantes:

- a) Por cada 6 Agentes, 1 Oficial.*
- b) Entre 1 y 3 Oficiales, 1 Inspector.*
- c) Entre 1 y 3 Inspectores, 1 Intendente.*
- d) Entre 1 y 2 Intendentes, 1 Intendente Principal.***

1.5. En municipios de 50.001 a 100.000 habitantes:

- a) Por cada 6 Agentes, 1 Oficial.*
- b) Entre 1 y 3 Oficiales, 1 Inspector.*
- c) Entre 1 y 3 Inspectores, 1 Intendente.*
- d) Entre 1 y 2 Intendentes, 1 Intendente Principal.*
- e) Por cada Intendente principal o más, 1 Intendente General.*

1.6. En municipios de más de 100.000 habitantes:

- a) Por cada 6 Agentes, 1 Oficial.*
- b) Entre 1 y 3 Oficiales, 1 Inspector.*
- c) Entre 1 y 3 Inspectores, 1 Intendente.*
- d) Entre 1 y 2 Intendentes, 1 Intendente Principal.*

e) *Entre 1 y 2 Intendentes Principales, 1 Intendente General.*

2. *La existencia de una categoría superior comportará, necesariamente, la de las inferiores.*

3. *Dentro de esta estructura se incluirán los puestos de trabajo ocupados por funcionarios en situación de segunda actividad, siempre que presten sus servicios en el Cuerpo de Policía Local”.*

“Artículo 9. Jefatura

1. *La Jefatura de cada Cuerpo de Policía Local será desempeñada por un funcionario de la máxima categoría existente en la plantilla.*

En caso de existir varios funcionarios con la máxima categoría, el nombramiento se realizará por el procedimiento de libre designación, respetándose, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. *El titular de la Jefatura ostentará la máxima representación del Cuerpo de Policía Local, ejercerá el mando inmediato y operativo sobre todas las unidades y servicios en que se organice, y ejercerá las funciones que reglamentariamente o por Decreto de la Alcaldía se le asignen.*

(...)

3. *En los supuestos de ausencia o enfermedad del titular de la Jefatura del Cuerpo, éste será sustituido por un funcionario de su misma categoría, designado por la Alcaldía, y en su defecto, por otro de la inmediata inferior”.*

“Artículo 22. Complemento específico

*Cada Corporación, previa negociación de la relación de puestos de trabajo o catálogo, determinará la cuantía del complemento específico correspondiente a todos los puestos que deban ser provistos por funcionarios en situación de activo de los Cuerpos de Policía Local, **valorando la dedicación profesional, responsabilidades, peligrosidad, penosidad, turnicidad, nocturnidad, festividad e incompatibilidad a que hace referencia la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, así como la especial dificultad técnica”.***

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2021/G01_02/000092 así como de la denuncia correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de Alaquàs y a las personas denunciadas para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, a fecha de la firma electrónica
La directora Adjunta y de Asuntos Jurídicos
[Documento firmado electrónicamente]

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), *“(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente”.*